

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea  
Legislativa

1 ra Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Petición \_\_\_\_\_

\_\_\_ de junio de 2021

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

*MSA*  
El Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 (anterior Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico de 1930) establece que todas las propiedades inmuebles que hubiesen sido declaradas estorbo público por algún municipio o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y no hubiese herederos se destinará al gobierno municipal en cuya jurisdicción esté sito el inmueble, solo luego de que la Universidad de Puerto Rico, dentro del término de cinco meses, de haber sido notificado formalmente, haya expresado su falta de interés en la misma por no representar uso institucional.

Es por ello que, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico, que —conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico—someta la siguiente información dentro de los próximos siete (7) días laborables:

1. El listado de todas las propiedades, —en los últimos diez (10) años— declaradas estorbo público, y sin herederos, sobre las cuales la Universidad de Puerto Rico haya mostrado interés para uso institucional.

2. El listado debe contener la siguiente información:

- a. Nombre del último propietario.
- b. Dirección física de la propiedad
- c. Determinación de estorbo público o número de caso.
- d. Uso institucional asignado.

3. De no haber propiedades bajo los términos indicados, la Universidad de Puerto Rico deberá enviar una certificación declarando tal hecho.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita se le remita copia de esta petición al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, \_\_ de junio de 2021.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

  
Migdalia I. González Arroyo